



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ONE DRIVE 04 tercera demanda ejecutiva
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD: 1100131100 25-2019 00828 00

Tener por contestada en tiempo la demanda por la parte del ejecutado.

Conforme al art. 443 del C. G del P., de las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece56462af4aa458d97bf3afe5f46c1929f8b5b79a8354a7d7df2270eb40d9eb**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE MIGUEL ESPITIA MAYORGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00849 00

El proceso de Sucesión intestada del causante JOSE MIGUEL ESPITIA MAYORGA, fue declarado abierto y radicado en este juzgado.

Cumplidos los trámites procesales se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se decretó la partición y el trabajo de partición fue presentado por auxiliar de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante JOSE MIGUEL ESPITIA MAYORGA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continuo vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9be3b93a4e53c21b5bf6043fc8dd7dc40a86b4d5d662ffb6885b308907e6d71**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE CORTES
Radicación: 110013110025-2019-00944-00

Agotado el trámite de la instancia se define aquí en sentencia la controversia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado la señora VICTORIA DE LOS ANGELES BARRERA RESTREPO, solicitó declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JORGE CORTÉS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.028.491 de Bogotá, conforme lo reglado en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 13 de febrero de 2020, se declaró abierto y radicado, el proceso de sucesión intestada del señor JORGE CORTÉS, se reconoció a la señora VICTORIA DE LOS ANGELES BARRERA RESTREPO en su condición de cesionaria a título universal de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor JOHAN STEVEN CORTÉS BARRERA, ordenó citar a los señores MAYRA ALEJANDRA CORTÉS BARRERA, JORGE FABIAN CORTÉS BARRERA y MAURICIO CORTÉS MORENO y ordenó el emplazamiento de las demás personas interesadas en la mortuoria .

Por auto de fecha 13 de agosto de 2020 y 4 de junio de 2021, se reconoció a la señora VICTORIA DE LOS ANGELES BARRERA RESTREPO en su calidad de cesionaria a título universal de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores JORGE FABIAN CORTES BARRERA y MAYRA ALEJANDRA CORTÉS BARRERA respectivamente.

Habiendo emplazado al heredero MAURICIO CORTÉS MORENO, se le tuvo que designar curador ad Litem, para la representación en el curso del proceso.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos los que fueron presentados y aprobados por no existir objeción el 25 de mayo de 2022.

En providencia de fecha 14 de julio de 2022, se decretó la PARTICIÓN, designándose a un auxiliar de la justicia como partidor.



El profesional presentó su trabajo el 24 de agosto de 2023 (pdf 085), se ordena correr de este y dado que venció el término de traslado en silencio al no presentarse objeciones se procede a resolver sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de adjudicación, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y deudas relacionados en el Inventario y Avalúo, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos obrantes y el acta de inventarios, por demás que, dentro del mismo, se distribuyó el 100% de las partidas existentes dentro del proceso, sin que existiera pasivo por pagar. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad que corresponda los bienes, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que dispongan los interesados. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 24 de agosto de 2023 (pdf 085), dentro del proceso de sucesión del causante JORGE CORTÉS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.028.491.



SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente.

TERCERO: Regístrese la presente decisión, Líbrese los Oficios a las entidades que corresponda, teniendo en cuenta los bienes objeto de partición.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares, en el evento de haberse decretado.
OFÍCIESE.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e77de3a066318c317ca152cdd8ca4c05f7fbfe19281f8944b07d5a80d03ec0**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MARÍA FELISA MÉNDEZ SIERRA
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL ANTONIO GÓMEZ
RAD. 110013110025-2020-00012-00

Se le pone de presente a la parte demandante el escrito radicado el 20/09/2023 por el señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO GÓMEZ ROMERO, para lo que estime pertinente.

De otra parte, de existir incumplimiento de la sentencia, la parte interesada deberá adelantar las acciones correspondientes, toda vez que este asunto se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45705cfce412add8c394c870e71aa4b4bd825d95cd84b69743dad7e545155c8**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JORGE EMIRO BASTOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00161 00

Se reconoce a FLOR STELLA LLANOS CARDOSO, como cesionaria de los de los derechos herenciales que le puedan corresponder a las señoras KAREN LORENA BASTOS HERNANDEZ, LUCY YASMIN BASTOS LLANOS y ADRIANA PILAR BASTOS LLANOS de conformidad a la escritura No. 5222 del 28 de septiembre de 2023 suscrita ante la Notaria 73 del Círculo de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a la partidora rehacer el trabajo de partición en el término de diez (10) días. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60217f7b5c4f1b50d1bed237aa1a672b4e45cb88ac13c2ab1f067b0cc225845a**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: MARTHA ELENA ROJAS LARA
DEMANDADO: ÓSCAR FERNANDO MEJÍA VILLA.
RADICADO: 11001-31-10-025-2021-00008-00

De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se tiene:

En audiencia de fecha 4 de julio de 2023, las partes acordaron lo referente a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, sin que existiera pronunciamiento de levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, el Artículo 598 del C. G del P., que trata de medidas cautelares en procesos de familia en su numeral 3 y ss dispone:

“3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

4. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios...”.

Así las cosas, dado que venció dicho término sin que las partes iniciaran el trámite liquidatorio se dispone.

De conformidad al numeral 3º del art. 598 del C. G del P., DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por la secretaria elabórese los oficios previa revisión de remanentes.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeceddd9fe0858a6dff481fe41952a6e9f459d650f80af3513021c8d0c4dd04da**
Documento generado en 09/11/2023 07:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO MUTUO – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: JOHANNA MONSALVE CÁRDENAS y JAIRO ERNESTO QUINCENO MARTÍNEZ
RAD. 1100131100252021 0268 00

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado los señores JOHANNA MONSALVE CÁRDENAS y JAIRO ERNESTO QUINCENO MARTÍNEZ, solicitaron continuar con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de fecha 10 de junio del 2021, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO proferida por este mismo despacho judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL.

El diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se dio trámite al liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por los señores JOHANNA MONSALVE CÁRDENAS y JAIRO ERNESTO QUINCENO MARTÍNEZ; se ordenó emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, presentados y aprobados en la misma diligencia de fecha diciembre 30 de marzo de 2022.

El día 28 de agosto de 2023, el partidor hizo presentación del trabajo de partición y como quiera que no se presentaron objeciones, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por el partidor, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, más cuando la misma se presentó en ceros, el cual precisa el despacho, se entiende que fue presentada en los términos de los inventarios y avalúos. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 28 de agosto de 2023 Pdf 038).

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de esta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: Ordénesse el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52392c5ec81736c9fd246e66389d65c816566c28ff9ffa0507d676206c279f8**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
Causante. SAMUEL YAIMA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0474-00

De la documental aportada a través de mensaje de datos de fecha 02/10/2023, se dispone:

No dar curso al recurso de reposición y en subsidio el de apelación radicado por el abogado OMAR HUMBERTO LÓPEZ AVELLANEDA, toda vez que el mismo no acredita el interés o calidad de heredero conforme a las previsiones del art. 491 del C. G del P.

De otra parte, de ser tercero interesado y solicitar la exclusión de bienes, debe dar aplicación al contenido del art. 505 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13591eb249f8fdae09096abc714c1169a1eb0d98b01afd0e688b41b29c643c59**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ZULLY MILENA MORALES AMAYA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE.
RAD. 1100131100252021 0788 00

Previo a dar trámite al desistimiento en los términos del art. 317 del C. G del P., requiérase telegráficamente a la parte demandante señora ZULLY MILENA MORALES AMAYA y su apoderado, para que proceda con la vinculación de la parte demandada al proceso.

Igualmente infórmesele que los dineros depositados a cargo del proceso, no es admisible su entrega hasta tanto se practique la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdf64887705a623f585bf9eef41f83574fbc408f1ecc53f928a840c6fb3163f**
Documento generado en 09/11/2023 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GONZALO JIMENEZ GANTIVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00105 00
(DEMANDA NULIDAD Y SIMULACION)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda indicándose que la parte pasiva es la señora ANA FABIOLA SANCHEZ DE JIMENEZ, los herederos determinados e indeterminados del causante GONZALO JIMENEZ GANTIVA.
2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908e23d933e01e478d4c3d98b1c2ae585611361f31a2883d125f8e9c0f6ef3f0

Documento generado en 09/11/2023 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO
DEMANDADO: JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN
RADICADO: 110013110025 2022 00144 00

Téngase al señor WILFREDO ZARATE GONZÁLEZ como dependiente judicial del Dr. ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE, en la forma que se solicita el 30/03/2023 (pdf 035).

De otra parte, dando trámite a la solicitud de entrega de títulos y al acta de conciliación de fecha 28 de febrero de 2023 se dispone:

Hágase entrega a la señora VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO de los títulos que por concepto de alimentos provisionales le fueron descontados al demandado, previo a la sentencia de divorcio de fecha 28 de febrero de 2023.

Los restantes, es decir, los descuentos efectuados con posterioridad al 28 de febrero de 2023, hágase la entrega al señor JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e90adb41b34413183fba74f3f62c74c8f92f463c7f0c335482a361befd5c1520

Documento generado en 09/11/2023 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Demandante: ARLEDYS DEL CARMEN ACOSTA GONZÁLEZ
Demandado: DANIEL ANTONIO MARTÍNEZ CARE
Rad. 110013110025-2022 00216 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó en debida forma, de quien se deja constancia que no contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 10 de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo



Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41635b905502bbcfbdf5365baeb876e5b4cb9d4798ec300675c456dc438b8756**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Demandante: ARLEDYS DEL CARMEN ACOSTA GONZÁLEZ
Demandado: DANIEL ANTONIO MARTÍNEZ CARE
Rad. 110013110025-2022 00216 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

DECLARACIONES DE PARTE: decretar la declaración de parte de la señora Arledys del Carmen Acosta González.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio del señor Daniel Antonio Martínez Care.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE. (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d564df71831a39c61b5679cb1eddb201581a667fa7b2e4f93c3b67ee320df**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
Causante: JOSE OVELIO LIZARAZO VARGAS
RAD. 110013110025-2022-00224 00

AGRÉGUENSE al expediente las publicaciones de prensa del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 490 del C. General del Proceso, las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑALASE el día 16 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFICAR a los interesados que la audiencia se hará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias, por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.



De otra parte, alléguese lo correspondiente a la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial respecto de la señora ELENA OIDOR DE CAMELO, lo anterior a fin de citarla en calidad de compañera permanente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ba9668572e98ae94b4d5b531262f81f69ddab9ced90baf3d5dda24e51d9ddb**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO
Demandada: NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL
Radicado: 1100131100252022 00320 00

AGRÉGUENSE al expediente la comunicación relacionada con la toma de muestra de ADN, remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por la secretaria ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informen si ya fue reactivado el convenio para la toma de la muestra de ADN.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le hace saber al memorialista del escrito radicado el 03/10/2023, que una vez habilitado el convenio con dicha institución se ordenará las pruebas respectivas.

Igualmente, se le informa de la existencia de laboratorios privados que pueden realizar el mencionado dictamen de ADN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2c148185dff76e3025ef50afb5545ebc3582d0ee0063e5b1a7ab5d78d5f39**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVODEALIMENTOS
Demandante: DIANA LIZETH TORRES MORENO
Demandado: CESAR ALBERTO TAFUR ROBLES
Radicado: 110013110025 2022 00432 00

Requíerese a la parte actora para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P., proceda con las diligencias para vincular al aparte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be177d1a40d193c98f4324b44e1984b7c06e3a3d40103d4d8a774973478e8b9f**

Documento generado en 09/11/2023 07:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: GLORIA ANDRADE ARENAS
Demandado: MOISES GARCÍA PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00453 00

Requíerese a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15fd967c73ea4401d14584177d65d3a93729a8f5df3c1f62ea2fc55361fa73**
Documento generado en 09/11/2023 07:23:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ALEX HUMBERTO VARGAS LARA
DEMANDADO: LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022 00480 00

Entra este despacho a decidir lo correspondiente a la solicitud de terminación del proceso por transacción radicada por las partes el 25/09/2023, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Debido a que por medio de la transacción se puede terminar un litigio ventilado en un proceso judicial, las partes pueden efectuar la transacción en cualquier momento del proceso, incluso si ya se ha dictado sentencia, aunque en este caso sólo se podrá efectuar transacción respecto a las dificultades que surjan en razón al cumplimiento de esta.

Par el caso en concreto, las partes a través de apoderado presentaron ante este Despacho el 25/09/2023, solicitud para transar la controversia y terminación del proceso, con ella se acompaña copia del contrato de transacción suscrito por ALEX HUMBERTO VARGAS LARA y LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS, debidamente autenticado.

Ahora, dado que la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta al derecho sustancial y fue presentado por los apoderados de las dos partes (demandantes y demandada), se dispone:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad resuelve:



1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA TRANSACCIÓN allegada por las partes.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la TERMINACIÓN del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por ALEX HUMBERTO VARGAS LARA y LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS.

3.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8027d73f74e4217be1fbaa217abfa7db561cb69a819c6172d25589fb74ceb0a**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LILIANA MERCEDES CEBALLOS YASNO
DEMANDADO: CHRISTIAN HERNANDO RODRÍGUEZ BARRETO
RAD. 110013110025-2022-00536 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la citación a parientes del menor de edad, tal y como se acredita con la inscripción en el registro Nacional de personas emplazadas, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P.

De otra parte, dando trámite a la solicitud de la defensora de familia radicada el 28/09/2023, por la secretaría oficiase y remítase la comunicación a la Eps NUEVA EPS para que informen dirección de residencia y laboral actualizada del señor CHRISTIAN HERNANDO RODRÍGUEZ BARRETO.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31fb83b325736413a34e52247f295a470ac5721675de41bcc9d153396932207**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SENaida GONZÁLES JIMÉNEZ
Demandado: ADRIANA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00553 00

Téngase en cuenta la contestación de la demanda, de la cual la parte demandante recorrió las excepciones en término.

Se señala la hora de las 2:30 pm del 17 de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81834e961266fbd1041590ac429e85f74929e3c90e7df9094b6ef0410731cba2**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SENaida GONZÁLES JIMÉNEZ
Demandado: ADRIANA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00553 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito que descurre excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21358d2e116027f0df0f5c68c6592f60a267e00742ad1d875fe9557232a06d95**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY LORENA HERRÁN LANCHEROS
DEMANDADO: JOSÉ LUIS HERRERA MATEUS
RAD. 110013110025-2022-00594-00

Para efectos de llevar cabo la audiencia programada en auto de fecha 10 de marzo de 2023 **se señala el día 4 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d332871a6c70751727b729c5a41c4502d049a64d8f297a0e1130c53bfec6cec2**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ
Demandado: JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00595 00

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar el divorcio de matrimonio civil.

ANTECEDENTES.

Los señores GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ a través de su apoderada judicial solicitaron el divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1. Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ se decrete el divorcio de su matrimonio civil contraído el 12 de noviembre de 1999 en la Notaria 49 del Círculo de Bogotá, extinguiéndose la vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.
2. Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ.
3. Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ.

HECHOS:

GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, contrajeron matrimonio civil contraído el 12 de noviembre de 1999 en la Notaria 49 del Círculo de Bogotá.

Dentro de esta unión se procrearon a los ASHLY STEPHANIA AMAYA BOLÍVAR y GABRIEL FELIPE AMAYA BOLÍVAR, quienes en la actualidad son mayores de edad.



Los cónyuges VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, están de acuerdo para divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

De esta unión se procrearon a los ASHLY STEPHANIA AMAYA BOLÍVAR y GABRIEL FELIPE AMAYA BOLÍVAR, quienes en la actualidad son mayores de edad.

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en este caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderado de común acuerdo, decretando el divorcio de matrimonio civil..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA



MARTINEZ, el 12 de noviembre de 1999 en la Notaria 49 del Circuito de Bogotá, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos GINA VANESSA BOLÍVAR BERMÚDEZ y JORGE ALEXANDER AMAYA MARTINEZ.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges

QUINTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366f2e4c7c62410e3f61fa466e150597ea1f3c3fd03fecb1b8eedafe4cfc13d7**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JAIME ALBERTO ORTEGA PATIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00631 00

Acorde al informe secretarial que antecede, se aprueban los inventarios y avalúos adicionales presentados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d599210b36e6b2e41ddfaf6a8fab71aaf27a2f9651250ad954310cf6cd57071**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSÉ LUCAS MARTÍNEZ.
Demandado: HEREDEROS DE MARIA ANA ROSA TOCUA MUÑOZ
Radicación: 11001 31 10 025 2022-00654-00

Dando trámite a la solicitud radicada el 25/09/2023 y como quiera que no se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en auto anterior se dispone:

Téngase en cuenta que la curadora designada en representación de herederos - indeterminados aceptó el cargo, contestó demanda en tiempo y no propuso medio exceptivo.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000.

2.- A fin de dar continuidad con el trámite se procede a **SEÑALAR el día 8 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dde87a453555a2df7124b07009f8c762ff165f7138ded48ebe46b21a12b7922**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA LIGIA GONZALEZ DE BERENBOLD y JOSEF ANTON
BERENBOLD
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00701 00

Agregar a los autos el escrito allegado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

Por secretaria requiérase a JOSE HUGO GONZALEZ GARCIA, para que presente la aceptación de la herencia a través de apoderado judicial y anexando registro civil de nacimiento, para lo que se le concede el término de veinte (20) días conforme al art. 492 del C.G.P. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b4b8499438dc19e0607aa26726189207826b48c0b569fa3de5138d951e552a**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL
Demandado: GIOVANNY CALVO TRIANA
RAD. 110013110025-2022-00736 00

Dando trámite al informe de la secretaría, se señala como nueva fecha el día 20 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 am.-

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5065f2815d15bfe5e445aec7b1e583b6c9f1b7a98c0b40e628c991c2d5c5a**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YULY ANDREA OSORIO BELTRAN
Demandado: DIEGO FERNANDO MOYA SANCHEZ (impugnación) y MANUEL
FERNANDO CRUZ AREVALO (investigación)
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00741 00

Del dictamen pericial de ADN, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdec93fcd4a4c5572f16c6d8f4eb6de2778e1dd55a0ce7a7b5a700d5b679fcf**
Documento generado en 09/11/2023 07:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

S



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA BIBIANA ROA ACUÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00763 00

Se reconoce a MARIA ESTHER JULIA ROA ACUÑA, JOSE EZEQUIEL ROA ACUÑA y RODRIGO GALVIS ROA, como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO, como apoderado judicial de los precitados herederos en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 13 de marzo de 2024**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e349b8be10be39e9adb26dab57115d3d1be4d866be56423c89b15e4a10bf44c**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HERLINDA MARTÍNEZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00105 00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día 19 de marzo de 2024 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4a67d2e18928c32f3fc6f47f2d1efd248860d4cad24cb9ca05864b340188c5**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

f



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: YOLI CONSTANZA REYES
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JORGE EDUARDO QUINTERO QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00117 00

Se tiene por notificada la parte demandada, acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio del traslado de contestación.

Téngase en cuenta la contestación presentada por la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados, se fijan como gastos la suma de \$600.000.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 5 de junio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd94a0b31363569743a1af43ddcfd5c2aa88f4f44d9cd6ea1e698e37ecda60**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELICA MARIA MEDINA GONZALEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE RAFAEL MARIA LOPEZ CORREA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00231 00

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (herederos determinados):

No solicito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

No solicito.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3352a930079c8b4d2e169f28de6d7113aec6c0a8df67cbfa0c91a82e406859a3**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELICA MARIA MEDINA GONZALEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE RAFAEL MARIA LOPEZ CORREA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00231 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se allegó contestación en término por parte del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados.

Se fijan gastos al Curador Ad-litem en la suma de \$ 700.000.

Se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 11 de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf7f1177753e5c5b29ca3b5079c25a638222b53b5020cc541a419e0eaf2906**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESSICA NATALIA GARCIA ZAMBRANO
Demandado: DEIVI ORLANDO QUEVEDO BARRERO
Radicado: 110013110025 2023 00234 00

Dando trámite a la documental radicada el 25/09/2023 se tiene por notificado al demandado en legal forma.

2.- De otra parte, conforme a las manifestaciones radicadas por el ejecutado 09/10/2023 se dispone:

2.1.- Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el accionado, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al señor DEIVI ORLANDO QUEVEDO BARRERO, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se designa a FLOR MARÍA GARZÓN CANOZALES como abogado (a) en amparo de pobreza. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 de la norma en cita, se suspende el término de traslado para contestar la demanda, hasta tanto el abogado de pobre designado acepte el encargo.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

2.2.- Una vez se acepte el cargo del abogado designado en amparo de pobreza, por la secretaría termine de contabilizar el término de traslado de la demanda

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22404a291941a168fd7b5590519196e93e7af5e30b3f3d141d1ba930c344fc8**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: CARLOS ESTEBAN PINEDA CÓRDOBA
Demandado: DAYANA MARCELA RIVERA SUAREZ
Radicado: 110013110025 2023 00302 00

Se tiene por aceptado el cargo de curador en representación de la parte demandada al Dr. ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien contestó demanda en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 15 de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo



Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6ffd7b662ad4e938b9a7cc08429a95a2c0f6c1812350006c37ad61b09f5ca9**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: CARLOS ESTEBAN PINEDA CÓRDOBA
Demandado: DAYANA MARCELA RIVERA SUAREZ
Radicado: 110013110025 2023 00302 00

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores JUAN DAVID AGUILAR JIMENEZ, ANA MILENA RODRIGUEZ ARANGO, RUTH ALEJANDRA PINEDA CORDOBA, RUTH STELLA CORDOBA GALVIS, JUAN CARLOS PINEDA MENESES.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandada DAYANA MARCELA RIVERA SUAREZ.

VISITA SOCIAL: Decrétese visita social a la residencia de la menor de edad a fin de establecer las condiciones habitacionales y sociales que rodean al menor de edad.

ENTREVISTA: decretase la entrevista al menor de edad THYAGO DAVID PINEDA RIVERA, la cual se llevará cabo por la Defensora de Familia adscrita al despacho y asistentes social.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Curador ad litem – No solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe588a96466217312f1e9815a7be334604d07130741905c270bd7e3fabcc07**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ STELLA VARGAS DE CASTILLO
Demandado: EPIFANIO CASTILLO MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00321 00

Se tiene por notificado al demandado por aviso, y teniendo en cuenta su solicitud, se le concede los beneficios del amparo de pobreza.

En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza a la demandada a ROSMIRA MEDINA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6016cc166573fe61bcc80bf9d19994e87bfeecd5c29993cfbd1a696c91fe2fcb**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
Demandante: ANDERS ASBJØRN DUNGNER TOLSTRUP
Demandado: GINA VANESSA DIAZ AGUILLON
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00385 00

El artículo 386 del C. G. P., que señala: ...“4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.”, se procede a dictar sentencia de plano que en derecho corresponde.

Mediante apoderado judicial el señor ANDERS ASBJØRN DUNGNER TOLSTRUP en representación del NNA SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD en contra de la señora GINA VANESSA DIAZ AGUILLON.

Se fundamenta la demanda en los siguientes:

HECHOS

Según el registro civil de nacimiento de ANDERS ASBJØRN DUNGNER TOLSTRUP, es hijo de los señores GINA VANESSA DIAZ AGUILLON y ANDERS ASBJØRN DUNGNER TOLSTRUP.

Refirió el demandante que entre él y la señora GINA VANESSA DIAZ AGUILLON, acordaron la gestación del NNA SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ por tratamiento de maternidad subrogada, contrato el cual no es oneroso y cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la corte constitucional en la sentencia T-968 de 2009 con Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa, contrato el cual se anexó con la demanda.

Posterior al nacimiento del NNA SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ se realizaron la prueba de ADN en la que se concluyó que la maternidad de la demandada se excluye.

TRAMITE PROCESAL:

La demanda se admitió por auto de fecha 26 de julio de 2023 y se ordenó correr traslado a la parte demandada.

La demandada fue notificada personalmente, contestó demanda y presentó escrito allanándose a las pretensiones.

Relacionado lo anterior, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales. La legitimación en la causa se encuentra probada tanto por activa como por pasiva con el registro civil de nacimiento del menor. No se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.



CONSIDERACIONES

La filiación es el vínculo existente entre padres e hijos y conlleva a dos clases de acciones: una encaminada a obtener el reconocimiento de la calidad de padre, de madre o de hijo; y otra “de impugnación de estado” que tiene por objeto establecer que un individuo no tiene el estado civil que en apariencia ostenta.

La impugnación a la paternidad supone que el demandante ostente un vínculo filial frente al menor de quien se pretende impugnar la paternidad, el cual puede ser el de hijo legítimo, hijo legitimado o hijo extramatrimonial.

El art. 248 del C.C. modificado por el art. 11 de la Ley 1060 de 2006, establece como causales de impugnación de la paternidad: “1.- *Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.* 2.- *Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*”

Así mismo el art. 217 (modificado Ley 1060 de 2006) *idem* señala que “*El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo, en el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico*”.

MATERIAL PROBATORIO:

Como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, según mandato del art. 164 del C. G. P; e incumbe a las partes, a la luz de lo estatuido en el art. 167 *ibídem*, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede a **la valoración** del material probatorio existente en el plenario, así:

DOCUMENTALES:

Registro Civil de Nacimiento del NNA SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ

PERICIAL:

Obra resultado de la prueba de ADN realizado en el LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA en el que se concluyó que la demandada GINA VANESSA DIAZ AGUILLON, se excluye como madre biológica del NNA SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ.

ANÁLISIS PROBATORIO

Con el resultado del examen de genética practicado se constata que efectivamente la señora GINA VANESSA DIAZ AGUILLON **NO** es la madre de SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ, quedando demostrado que no existe relación filial materna entre aquellos, así como también lo reconoció la demandada en su contestación de demanda.



En consecuencia de lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda declarando que las menores de edad en cita no son hijas de la demandada y en consecuencia se cambiara el segundo apellido del NNA SVEN AXEL al de su padre y se quedara en el acta de nacimiento como SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP.

Se ordenará la expedición de copias a costa de los interesados y no se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora GINA VANESSA DIAZ AGUILLON RIVERA **NO ES** la madre del NNA SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP DIAZ.

SEGUNDO: SEÑALAR que de ahora en adelante el NNA SVEN AXEL llevara los dos apellidos de su padre SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento del NNA, para que se hagan las anotaciones del caso e informando que el nombre del menor de edad será SVEN AXEL DUNGNER TOLSTRUP.

CUARTO: SIN COSTAS por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR copias de esta determinación a las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cfe5be75b095d39788e8ee68280931e1df393134e430825bcede5c121a2d05**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN DAVID OYOLA VIVERO
Demandado: MARTHA ISABEL BEDOYA IDARRAGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00459 00

Visto el informe de la secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES de JUAN DAVID OYOLA VIVERO contra MARTHA ISABEL BEDOYA IDARRAGA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a42f30e137b9ee46fecdc4d442f58c264d33e9bb30d0a39bf5817fb4a341f8**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : GLORIA MARCELA RAMIREZ PEDRAZA
Demandado: ABEL AREVALO RICO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00521 00

Respecto a la solicitud que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c524c7caa224550cd62839de752678c488085fe460bb8e0b334d3ba2994dd8ac**
Documento generado en 09/11/2023 07:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ REYES
Demandado: ISMAEL EBERTO CORTES ROCHA
Radicación: 110013110025-2023-00538-00

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, y posterior LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ REYES en contra de ISMAEL EBERTO CORTES ROCHA.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- RECONOCER al (a) Dr. (a) EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4f038a39a07d28f1661b7f914a883ede3e291f9da26302cd4567f005c456a23e**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ REYES
Demandado: ISMAEL EBERTO CORTES ROCHA
Radicación: 110013110025-2023-00538-00

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP, se ordena prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de inscripción de demanda

Para lo anterior se le concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30da2c31dcef463ff29a550c10381e65a884ac73664e6b00696a66e84750b389**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: JULIANI MÉNDEZ BERMÚDEZ
Demandado: GILBERTO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Radicado: 110013110025 2023 00544 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032936fd007cf2801eabcf9a83e49ccbc9f487e18f1d2b77bfe7ae3013f14f97

Documento generado en 09/11/2023 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CARLOS FRANCISCO FRACICA REINALES
Demandado: GINA MARÍA GAMBA SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00545 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por CARLOS FRANCISCO FRACICA REINALES contra GINA MARÍA GAMBA SUAREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ÁLVARO IVÁN SANTORO CALDERÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c478f906668e288c34c7d262b6be7c7053ec52dec5f46fdb2f1261a4dfe02145**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: VIVIANA LUCIA ARDILA
DEMANDADO: OMAR DAVID LAVERDE CABRERA
Radicación: 110013110025 2023 00554 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se corrige el numeral 7 del auto de fecha 27 de septiembre del año 2023, reconociendo personería a la abogada MANUELA YULIZA MORENO TORRES como apoderada de la señora VIVIANA LUCIA ARDILA CASTILLO.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fda89b829c2c82241bdc940c2b5e68aa0f7a7d7ac09e344e8266e9d87ecaa7**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARLON ANTONIO MENDOZA BELTRÁN
Radicación: 110013110025 2023 00560 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores GABRIEL EMMANUEL MENDOZA ROJAS y JIRETH SHAMMAH MENDOZA ROJAS representados legalmente por su progenitora señora ANGELICA MARIA ROJAS HERNANDEZ en contra del señor MARLON ANTONIO MENDOZA BELTRAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SESENTA Y UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$61.362.820.02), correspondiente a las cuotas alimentarias, de educación y vestuario relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica al doctor NIDIA ANDREA CARDONA CACERES como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04555a5404475a27a71e8ca159c36185dd74f1a552eba89d7f725a76d2ecfa8c**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: ADRIANA MARCELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Demandado: HER. HUGO ARMANDO CHAVES RUEDA, Y HER. DE JOSE IGNACIO GORDILLO G.
Radicado: 110013110025-2023 00562 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601032a20d3e5022308de70a2b64e8f2957b7e21556bdeeb0115f1ca79077a16**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II-PH
DEMANDADOS: JOSÉ HERNANDO PARRA CARVAJAL Y MARÍA ISABEL AGUIRRE OCHOA
Radicado: 110013110025-2023 00566 00

1.- ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderado judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II –PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por la señora EDILSA ROJAS CÁRDENAS en contra de los señores JOSÉ HERNANDO PARRA CARVAJAL y MARÍA ISABEL AGUIRRE OCHOA.

2.- DÉSELE a esta acción el trámite especial previsto con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería a la Dra. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24a40a83119e71da7d6722d5300a8e619922000bae0239f0273f8254de037cc**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO
Radicado: 110013110025-2023- -0578-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO.
- 2.- RECONOCER a la señora ANA CAROLINA BELTRÁN VASQUEZ, como heredera del causante en calidad de hija.
- 3.- EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- REGISTRAR, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6.- RECONOCER como apoderado judicial de los interesados reconocidos a la Dra. LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a808b5d514895ab6d953fc3ca1d5295a96382ef53836e31f2d96da7dc76145ed**

Documento generado en 09/11/2023 07:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ DARY RODRIGUEZ NIÑO
Demandado: ROBERTO ALONSO BERNATE SEPULVEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00579 00

Visto el informe de la secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES de LUZ DARY RODRIGUEZ NIÑO contra ROBERTO ALONSO BERNATE SEPULVEDA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30830b1f76371b1d0eb0079dad75dc851e16928c1ac5ed08729b2fa05804abe**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA PADILLA CORREA
DEMANDADO: JUAN CARLOS BELTRÁN CHAPARRO
RAD. 110013110025-2023-00628 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora OLGA PATRICIA PADILLA CORREA en contra del señor JUAN CARLOS BELTRÁN CHAPARRO.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2b39372c5ee958c5632860cbbd22fc6fef2d1a531040d6d429b3f2e50ca8fc4**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA PADILLA CORREA
DEMANDADO: JUAN CARLOS BELTRÁN CHAPARRO
RAD. 110013110025-2023-00628 00

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora la señora OLGA PATRICIA PADILLA CORREA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

El amparo de pobreza no tiene efectos retroactivos, por lo que el amparado pobre solo gozará de estos beneficios desde la presentación de la solicitud (Código General del Proceso, art. 154).

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb1087a211015745d966b57275a040f4e5de173a96bb8f540b2dafd4b29b828**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA JHOANA PARRA ROJAS
DEMANDADO: ANDRÉS SANTIAGO MOTIVAR RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2023-00632 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Teniendo como base el titulo ejecutivo aportado con la demanda exclúyase las pretensiones relacionadas con vestuario y educación, toda vez que de la lectura del mismo se fijó provisionalmente una cuota integral (vivienda, alimentación, vestuario y educación).
- 3.- Individualizar las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor, exclúyase lo correspondiente a intereses toda vez que los mismos hacen parte del trámite posterior.
- 4.- Totalizar las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar (sin incluir intereses legales).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b73ab1575d4a99644c6a70eedefefc6b30b4a9183482762904b3aaeeb0a1513**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANETH PATRICIA VARGAS GONZALEZ
DEMANDADO: LEONEL LEOPOLDO OLIVERO BUENDIA
RAD. 110013110025-2023-00640 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores SAMUEL SANTIAGO Y EMMANUELL DAVID OLIVERO VARGAS representados legalmente por su progenitora señora YANETH PATRICIA VARGAS GONZÁLEZ en contra del señor LEONEL LEOPOLDO OLIVERO BUENDIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.515.942), correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en los periodos 2020, 2021 y 2023 tal y como se relacionan en la demanda.

1.2 Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.120.000) correspondiente a las cuotas de vestuario causadas y no pagadas en los periodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, tal y como se relacionan en la demanda

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para



pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica al doctor HELIA MARCELA NIÑO MORENO como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d50907b274902b79de7b119efbfec629482122e68d2c5c692d35600d1319feb**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANETH PATRICIA VARGAS GONZALEZ
DEMANDADO: LEONEL LEOPOLDO OLIVERO BUENDIA
RAD. 110013110025-2023-00640 00

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora la señora YANETH PATRICIA VARGAS GONZALEZ, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) HELIA MARCELA NIÑO MORENO, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

El amparo de pobreza no tiene efectos retroactivos, por lo que el amparado pobre solo gozará de estos beneficios desde la presentación de la solicitud (Código General del Proceso, art. 154).

NOTIFÍQUESE (3).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972866ce4ee26cfa67be2f440fce571e23b474302181a59c89fb3298b3d18d30**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SANCHEZ TORRECILLAS,
DEMANDADO: HEREDEROS DE FREDY GIOVANNY PARDO ROMERO
RAD. 110013110025-2023-00642 00

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

- 1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ TORRECILLAS en contra de los herederos determinados del señor FREDY GIOVANNY PARDO ROMERO, menor de edad DANNA GABRIELA PARDO VELASCO representada legalmente por su madre MARIA PAOLA VELASCO SIERRA y contra herederos indeterminados del causante FREDY GIOVANNY PARDO ROMERO.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 5.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante FREDY GIOVANNY PARDO ROMERO, en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.
- 7.- RECONOCER al (a) Dr. (a) JUAN MANUEL PACHECO LASSO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c205d33c407d609e827b383a6ce4aa44a4e390a31b2e7933e089c9a4301b3607**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: GLORIA AMPARO CUERVO AVENDAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00647 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese si la causante fue casada en caso afirmativo, alléguese registro civil de matrimonio.
2. Indíquese los demás interesados que deben ser llamados a la sucesión, Infórmese la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificados aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfa1cc6904fe0fe3a570eefc0879a4f66ef138488c4919dfbde217e34d40d3d**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JENNY PATRICIA DIMATE ALDANA
Demandado: CARLOS ALBERTO JIMENEZ ROMERO
Radicado: 110013110025-2023- -0648-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se **ADMITE** la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por JENNY PATRICIA DIMATE ALDANA en contra de CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f48c4990ea5cd8d732e65e7fe6a0e2658a9b1ce35e4bb7cd8e09fb10fc3d8b**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00651 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1 Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil, instaurado por mutuo acuerdo por AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA.

2. Imprimir el trámite establecido en los artículos 577 y siguientes del C. G. del P.

3. Se reconoce a la Dra. JUANITA TOVAR GUERRERO, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar el divorcio de su matrimonio civil.

ANTECEDENTES.

Los señores AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA a través de su apoderada judicial solicitaron el divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1. Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA se decrete el divorcio de su matrimonio civil contraído el 02 de junio de 2011 en la Notaria 10ª del Circulo de Bogotá, extinguiéndose la vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.
2. Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA.
3. Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA.



HECHOS:

AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA, contrajeron matrimonio civil contraído el 02 de junio de 2011 en la Notaria 10ª del Círculo de Bogotá.

Dentro de esta unión no se procrearon hijos.

Los cónyuges AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA, están de acuerdo para divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente. De esta unión no se procrearon hijos

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en éste caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderada de común acuerdo, decretando el divorcio de matrimonio civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA.



SEGUNDO: DECRETAR la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA, el 02 de junio de 2011 en la Notaria 10ª del Circulo de Bogotá, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos AIDEE HERRERA TORRES y JUAN CARLOS GONGORA.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges

QUINTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c1a487f70109d8d0dd894e2f1dda0ba8405cd7d67f981021d6b2dcbce8cf450**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: JOSUE EMANUEL SIABATO RIAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00133 00

Requíerese por **segunda vez** al CENTRO ZONAL SAN CRISTÓBAL, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta en debida forma al oficio ordenado. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 62 de fecha 10 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0dad634c37f224f41f1d7129eea5fb6b6891e55e9de9693f7a7de1eebd5d54**

Documento generado en 09/11/2023 07:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>